

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LEON.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### AYUNTAMIENTOS.

El Sr. Alcalde inserta en el número 88 del Boletín oficial del Viernes 19 del corriente por medio de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia un requerimiento para el 16 del presente por una copia literal de la lista definitivamente redactada, para la elección de Ayuntamientos que próximamente se ejecutó.

A pesar de la urgencia con que recomendaba este servicio, que debieron haber cumplido oportunamente aquellos funcionarios, muchos no la han llenado todavía, otros no lo hicieron en los términos que expresa el modelo 30 m. 1.º que acompaña al requerimiento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1857, y algunos han conculcado estos papeles en el modo indicado, con perjuicio así su honor, como el de los correspondientes funcionarios.

En la misma circular se imponen la responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que procedan con negligencia en la remisión de la copia de que queda hecho mención.

Si en embargo, antes de adoptar una medida semejante y que sea costosa á los Alcaldes y Secretarios, les hubiese ocurrido, que espere lo que en sus comunicaciones, á fin de no dar lugar á más dilataciones y en obsequio de ulteriores procedimientos. Leon 25 de Julio de 1857. — Ignacio de Mendez de Vigo.

#### NÚM. 333.

#### VIGILANCIA.

El Sr. Jefe de Sahagun con fecha 13 del actual me remite el exhorto siguiente: Llega D. Ignacio Suarez, Abogado del Ilustre Colegio de Leon, caballerizo de la Realidad, orden militar de S. Juan de Jerusalem, Jefe de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Al Sr. Gobernador de la ciudad de Leon, participo: Que en este mi Juzgado estoy instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de varias alhajas de plata de la Iglesia parroquial de Almanza, cuyos señas como tambien las de los sujetos, sobre quienes recaen las sospechas de haber perpetrado este delito se expresan á esta continuacion. En cuya virtud se ha prohibido un auto mandando, entre otras cosas, se libre exhorto á V. S. para que se sirva dar sus órdenes, á fin de capturar los sujetos indicados, remitidos á este Juzgado con la debida seguridad, y ea el presente, por el cual el Sr. M. de la Reina (J. D. g.) cuyo Real jurisdiccion en su nombre ejerzo, el exhorto y requiero, á V. S. y de la mia lo ruego atentamente se sirva aceptar y disponer se le dé el debido cumplimiento, pues en hacerlo así administrará recta justicia y yo correspondere en los mismos términos en casos idénticos. Sahagun Julio diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete. — Ignacio Suarez. — Por mandado de S. S. Lorenzo Felipe Gados.

#### Señas de los sujetos sospechosos.

Uno como de veniente y seis áyente y ocho años y otros dos de diez y ocho á veiente, los cuales vestian pantalón de color de la leña, chaquetas de color, chaquetas de mujer ó dormanes con guarnicion de

pana y sombreros gachos sevillanos ó espartanos y zapatos de lizo, á excepcion del de los veinte y seis áyente y ocho años que traia pantalón verde de color de botella con alguna otra cosa; dorman ó chaqueta de mujer, con guarnicion encarnada, chaleco de color esbitero gachos sevillanos, zapato blanco atacado con piezas blancas á la parte de fuera, los cuales traian seis ó siete baterías rosas y estañas regulares de seis cuartiles y media de altura, quienes decian tenían quince años, los que traian vestidos de terciopelo de las encarnadas, una espallida en Sevilla, y la del que se dice ser zapatero, manchada y deteriorada. Tres mujeres, las dos de edad regular, y la otra, de unos doce años, de las que usan vestia blanca de sarasa con pedúculo de percal al cuello, ó de del mismo traje, y la otra, rodada de estameña verde con pedúculo de percal al cuello.

#### Señas de las alhajas robadas.

Un collar de plata, con su tapa dorada por la parte interior, y una cajita de plata donde se llevaba el collar, con un crucifijo de la misma, sobredorado, dentro de ella; el peso del collar como de media libra, la caja y crucifijo como de tres á cuatro onzas, dos cruces de plata de peso cada una como de media libra, un faculario de plata con naveta y cucharilla de la misma de peso como de tres libras y media á cuatro, su construcción era: lairado con ramos embutidos, en esta de plata con su patena y cucharilla, de la misma como de una libra de peso, forrado aquel por la parte interior, otra con su patena y cucharilla tambien de plata, de peso de tres onzas y tres á una libra, dorado aquel en el interior; uno de tan buena construcción como el anterior; unhas lisas, sin señal especial, una alha de hilo, con encaje de á tercián, cuatro hilos de igual tela con encaje de á cuarta, cinco anillos de hilo sin encaje de uno vara en cuadro, todo esto en buen uso, y de marfil en un dinero, en piezas, cuartos y octavos, procedentes de respuestas.

Y se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y la Guardia civil procedan á la captura de los sujetos que mencionan en el presente y proceda si se hallasen en esta provincia, remitidos á su casa con seguridad á disposicion del Sr. Jefe exhortante. Leon 25 de Julio de 1857. — Ignacio Mendez de Vigo.

#### NÚM. 334.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que los Cortes han decretado y heis sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que promulgue y promulgará una ley de instrucción pública, con arreglo á las siguientes bases:

1.º La enseñanza puede ser pública ó privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervencion que determine la ley.

2.º La enseñanza se divide en tres períodos, denominándose en el primero, primera; en el segundo, segunda, y en el tercero, superior.

La primera enseñanza comprende los primeros rudimentos de mas general aplicación á los usos de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que constituyen la primera y segunda preparacion para el ingreso al estudio de las ciencias superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

3.º La primera enseñanza podrá admitirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el hogar doméstico. La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidas á los otros períodos de la enseñanza que la ley recibida en sus cosas la primera y segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos y privados. La ley determinará qué partes ó materias de este período de instrucción pueden cursarse en el hogar doméstico y con qué formalidades adquiriran carácter académico. La enseñanza superior solo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos cuyos Jefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados.

4.º En los últimos libros de texto, señalados por el Real Consejo de Instrucción pública, regirán en todas las escuelas públicas se costearán:

Primero. De las rentas que posean y de las que lleguen á adquirir.

Segundo. De las contribuciones que satisfagan á los que recibían en ellas la enseñanza.

Tercero. De lo que debe percibir, ya para su dotacion, ya para complementarla, de los presupuestos municipales, provinciales ó del Estado.

Esta obligacion recae:

En los pueblos, por lo que respecta á la primera enseñanza para los niños de ambos sexos.

En las provincias, en lo relativo á la segunda enseñanza y á las Escuelas normales de maestros y maestras.

En el Estado, respecto á las Universidades y á las Escuelas profesionales superiores. Al sosten de las Escuelas superiores de las provincias contribuirán éstas, en justa proporcion, con los respectivos Ayuntamientos y con el Estado.

La enseñanza pública primera será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.

En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar á los pueblos que

no puedan costear por sí propios la instrucción primaria.

5.º Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.

6.º El profesorado público constituirá una carrera facultativa, en la que se ingresará por oposicion; salvo los casos que determine la ley, y se ascienda por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, oyendo á los interesados.

7.º El jefe superior de Instrucción pública en todos los ramos, dentro del orden civil, es el Ministro de Fomento. Su administracion central, con su cargo de la Direccion general de Instrucción pública; y la local está encomendada á los Rectores de las Universidades, Jefes de sus respectivos distritos universitarios.

8.º La ley determinará las atribuciones de las Autoridades civiles en materia de instrucción pública y sus relaciones con las del ramo.

9.º Se organizará la inspeccion de la instrucción pública en todos sus grados.

10.º Al Jefe de la Administracion superior habrán un Real Consejo de Instrucción pública y un Consejo universitario en cada escuela de él. En cada una de ellas en cada capital de provincia una Junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza primera y segunda.

11.º Con otros medios eficaces de ampliar y completar los progresos de las ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las Academias, las bibliotecas, los Archivos y los Museos, y creará nuevos establecimientos de esta clase para los ramos más elevados de las ciencias, enlazando en lo posible su organizacion con la de los ya existentes.

Art. 2.º Se autoriza así mismo al Gobierno para invertir, conforme á la organizacion que dá á los estudios, las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las atenciones de instrucción pública, haciendo las variaciones de créditos de unos capitulos á otros que sean necesarias para la puntual ejecucion de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1857. — YO LA REINA. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 21 de Julio de 1857. — Ignacio Mendez de Vigo.

Hallándose en descubierta los compradores de fincas que á continuación se expresan por los cuatro reales, importe de los anuncios dados, pues de no verificarlo la Administracion se verá en la precision de emplear medios coercitivos para la cobranza.

NÚMEROS DE LOS EXPEDIENTES.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS COMPRADORES.	PROCEDENCIA DE LAS FINCAS.	SU SITUACION.	DEBEN RS. Vn.	
1.	D. Pedro Botas y D. José Alonso, vecino de Castriño.	Fábrica del puente de Orbigo.	El puente de Orbigo.	4	
19.	D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Fábrica de Celada y Cuevas.	En Celada y Cuevas.	4	
20.	D. Juan Figueroa, vecino de Celada.	Rectoría de Celada y Cuevas.	En Celada y Cuevas.	4	
30.	D. Iginio Vivar, vecino de Benavides.	Monjas descalzas de Leon.	En Quintanillas de Sollamas.	4	
32.	D. Bernardo Rodriguez Malagon, vecino de Villamanan.	Frolles terceros del Valle.	En Villamanan.	4	
39.	D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Fábrica de Santibañez.	En Santibañez.	4	
43.	D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Rectoría de idem.	En Santibañez.	4	
44.	D. Antonio Moran, vecino de Posadilla.	Fábrica de Posadilla, Sta. Justa.	En Posadilla.	4	
53.	D. Mariano Aceredo, vecino de Leon.	Canónigos de S. Marcos de Leon.	En Zalamilas.	4	
67.	D. Andrés Castriño, vecino de Valderas.	Colegiata de S. Isidro de Leon.	En Valderas.	4	
73.	D. Eleuterio Garcia, vecino de la Bañeza.	Fabrica del Salvador de la Bañeza	La Bañeza.	4	
74.	D. Sotero Rico, vecino de Leon.	Rectoría de Villarodrigo.	Villarodrigo.	4	
87.	D. Andrés Arias, menor, vecino de Rodanillo.	Canónigos regulares de la Peña.	Rodanillo.	4	
88.	D. Eugenio Gil, vecino de Leon.	Monjas de la Concepcion de Ponferrada.	Almazara.	4	
91.	D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	Cabildo catedral de Leon.	Cusendos de los Oteros, heredados de Valdeon.	4	
94.	D. Andrés Arias, vecino de Rodanillo.	Franciscos del Cerezo.	Rodanillo.	4	
96.	D. Ramon Roales, vecino de Leon.	Fáb. de S. Pedro de Ponferrada.	Primer quillon en Ponferrada.	4	
96.	D. Miguel Andrés, vecino de Ponferrada.	Idem idem idem.	Segundo quillon en id.	4	
96.	D. Miguel Andrés, vecino de Ponferrada.	Idem idem idem.	Tercero idem idem.	4	
96.	D. Ramon Roales, vecino de Leon.	Idem idem idem.	Cuarto idem idem.	4	
96.	D. Ramon Roales, vecino de Leon.	Idem idem idem.	Quinto idem idem.	4	
102.	D. Telesforo Unzué, vecino de Leon.	Cabildo Catedral de Leon.	Leon una casa calle de los Cardiles.	4	
103.	D. Jos: Selva, vecino de Leon.	Idem idem idem.	Idem otra id. de Cascaleria.	4	
108.	D. Mariano Acevedo, vecino de Leon.	Cabildo catedral de Leon.	Idem otra calle de S. Pelayo, núm. 7.	4	
110.	D. Antonio Lopez, vecino de Leon.	Idem idem idem.	Idem otra id. en la Concepcion, núm. 13.	4	
115.	D. Francisco Garcia, vecino de Garueña.	Fábrica de Garueña.	Garueña.	4	
121.	D. Eugenio Mendez Piedra, vecino de Madrid.	Cabildo Catedral de Leon.	Pajares de los Oteros, heredados de Regla.	4	
128.	D. Nicasio Villapadierna, vecino de Castro.	Fábrica de Ambasaguas.	Ambasaguas.	4	
130.	D. Nicasio Villapadierna, vecino de Castro.	Rectoría de Ambasaguas.	Ambasaguas.	4	
132.	D. Angel Ortiz, vecino de Boñar.	Rectoría de Gallegos.	Gallegos de Curmeño.	4	
135.	D. Antonio Arias, vecino de Valdespino.	Fábrica de Valdespino.	Valdespino.	4	
137.	D. José Fernandez Llamazares, vecino de Leon.	Cabildo Catedral de Leon.	Armunis, molino y heredados.	4	
138.	D. Manuel Gonzalez y compañeros, vecinos de S. Roman.	Fábrica de S. Roman.	San Roman.	4	
140.	D. Valentia Alonso, vecino de la Bañeza.	Capellanía de S. Miguel en Castriño y Velilla.	Castriño y Velilla.	4	
142.	D. Vicente Criado, vecino de Quintanilla de Somoz.	Rectoría de Andiañuela.	Andiañuela.	4	
147.	D. Mateo Arango de Astorga.	Capellanía de Santiago el Viejo de Brazuelo.	Brazuelo.	4	
152.	D. Toribio Alonso vecino de San Martín del Agustado.	Rectoría de S. Roman.	San Roman.	4	
153.	D. Blas Garcia vecino de Cogordos.	Rectoría de Quintana de Jon.	Quintana de Jon.	4	
160.	D. Lúcio Suarez, vecino de Acevedo.	Rectoría de la Uña.	La Uña.	4	
164.	D. Juan Zapico, párraco de Rueda.	Rectoría de Rueda del Almirante.	Rueda del Almirante.	4	
189.	D. Cándido Aguado, vecino de Leon.	Rectoría de Inicio.	Inicio.	4	
191.	D. Esteban Alvarez y compañeros, vecinos de Trascastro.	Fábrica de Trascastro.	Trascastro.	4	
196.	D. María Acevedo Castañon, vecino de Leon.	Monjas de la anunciada de Villanueva.	Vilela, una huerta.	4	
201.	D. Lorenzo Sanchez, vecino de Leon.	Monjas Catalinas de Leon.	Andiños, dos prados.	4	
209.	D. Francisco Huerga, vecino de Astorga.	Cabildo catedral de Astorga.	Astorga, una huerta.	4	
209.	D. Rafael Solis, vecino de Astorga.	Idem idem idem.	Una casa, en Astorga.	4	
220.	D. Juan Muñoz, vecino de Leon.	Monjas de			
221.	D. Toribio Alonso, vecino de San Martín del Agustado.	Fábrica de			
222.	D. Antolin Bolofios, vecino de Leon.	de Leg			
231.	D. José Escobar, vecino de Leon.	Colegiata			
231.	D. Manuel Garcia Castañon, vecino de Leon.	Colegiata			
233.	D. Santiago Garcia, vecino de Villanueva del Condado.	Monjas C			
234.	D. Vicente Garcia, vecino de Villanueva del Condado.	Monjas C			
244.	D. Santiago Berjon vecino de Leon.	Cabildo C			
245.	D. Juan Gonzalez, vecino de Vegas.	Colegiata			
249.	D. Angel Garcia Ordoñez, vecino de Riotago.	Santuar			
251.	D. Isidro Martinez, vecino de Espinosa de la Ribera.	Santuar			
256.	D. Toribio Alonso, vecino de San Martín del Agustado.	Colegiata			
265.	D. José Alonso, vecino de Puerta Ricy en Astorga.	Cabildo C			
266.	D. Toribio Fernandez, vecino de Lugan.	Capellane			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Rectoría			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Cabildo			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Idem			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Idem			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Idem			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Idem			
268.	D. Antero Miñambres, vecino de Valencia de D. Juan.	Idem			
270.	D. Manuel Rodriguez, vecino de Villar de las Traviesas.	Idem			
274.	D. Joaquin Arias, vecino de Villaviciosa de la Ribera.	Capellani			
279.	D. Diego Fernandez, vecino de la Dubesa.	Monjas			
281.	D. Miguel Moran, vecino de Leon.	Rectoría			
281.	D. Ramon Roales, vecino de Leon.	Cabildo			
281.	D. Miguel Moran, vecino de Leon.	Idem			
281.	B. Miguel Moran, vecino de Leon.	Idem			
281.	D. Miguel Moran, vecino de Leon.	Idem			
286.	D. Ramon Pol, vecino de Villanueva.	Monjas			
302.	D. Matias Gutierrez y compañeros, vecinos de S. Martin de la Falmosa.	Rectoría			
304.	D. Lorenzo Alvarez, vecino de San Pedro Castañero.	lame			
321.	D. Lázaro Franco, vecino de Val de S. Lorenzo.	Cofrades			
324.	D. Miguel Yñal, vecino de Nistal.	dro C			
329.	D. Gregorio Perasonces, vecino de Leon.	Rectoría			
332.	D. Elias Santos, vecino de Pajares.	Cabildo			
340.	D. Manuel Garcia y compañeros, vecinos de Sandonedo.	Cabildo			
341.	D. Francisco Pinillos, vecino de Leon.	Sacram			
347.	D. Pablo Rubio, vecino de Posada.	Marit			
349.	D. Luis Fernandez, vecino de Huanaves.	Colegiata			
351.	D. Francisco Cañon, y compañeros, vecinos de Villamanan.	Fábrica			
352.	D. José Escobar, vecino de Leon.	Rectoría			
355.	D. Francisco Pinillos, vecino de Leon.	Los pres			
354.	D. Manuel Gonzalez, vecino de Leon.	Iglesia d			
359.	D. Miguel Perez, vecino de Bariones.	Atazar			
361.	D. Santiago Fernandez, vecino de Borjonez.	Ruana			
362.	D. Juan Lopez Bustamante, vecino de Leon.	Ruana			
363.	D. Pedro Rodriguez, vecino de Bariones.	Ruana			
364.	D. José Martinez, vecino de Castiblanco.	Ruana			
372.	D. Eugenio Gil, vecino de Leon.	Ruana			

ESPECIAL  
PROVINCIA DE LEÓN.

en el Boletín oficial de la provincia, se les hace saber que en el término de ocho días se presenten á satisfacer las cantidades que adeu-

379.	D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	Cofradia de la Cruz de Bannucias.	Bannucias.	4
381.	D. Matias Balbuena, vecino de Palacio de Terio.	Colejiata de San Isidro de Leon.	Ruiforco primer quifion un prado	4
382.	D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Destriana.	Colejiata de San Isidro de Leon.	Ruiforco 2.º quifion un prado.	4
391.	D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Destriana.	Idem	Ruiforco un prado.	4
385.	D. Antolin Bolaños, vecino de Leon.	Colejiata de San Isidro de Leon.	Ruiforco un prado tercer quifion.	4
386.	D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Destriana.	Colejiata de San Isidro de Leon.	Ruiforco un prado cuarto quifion	4
401.	D. Tomas San Martin, vecino de Santa Catalina.	Cabildo catedral de Astorga.	Santa Catalina siete áreas.	4
402.	D. Andres Goutzalez, vecino de Pontedo.	Fábricas de Pontedo	Pontedo.	4
403.	D. Tomas Rodriguez, vecino de Riberia.	Monjas de Carrizo.	San Felix de las Lavapieras.	4
405.	D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	Santuario de San Hipólito de Carande.	Carande.	4
407.	D. Sebastian Arias, vecino de Oteruelo.	Cofradia del Rosario de Oteruelo.	En Oteruelos, junto á Armanin.	4
415.	D. Andres Botas Salvadores, vecino de Castriño.	Cap. de S Cosme y S. Damian, en la catedral de Astorga.	Castriño de los Polvazares, Escuredo y S. Feliz, una tierra y dos prados.	4
416.	D. Marcelo Garcia, vecino de Astorga.	Monjas de Carrizo.	Segundo quifion en Cruzal de la Ribera y la Antigua.	4
417.	D. Santos de la Huerza, vecino de Grajal de la Ribera.	Cabildo catedral de Astorga.	Primer quifion en Matanza.	4
427.	D. Ventura Gonzalez, vecino de Matanza.	Fábrica de Matanza.	Segundo en idem idem.	4
427.	D. Ventura Gonzalez, vecino de Matanza.	Idem	Segundo idem en Palaciosmil y Ollegos.	4
429.	D. Patricio Fernandez, vecino de Ollegos.	Fábrica de Palaciosmil.	Pozuelo del Paramo.	4
430.	D. Mateo Martinez, vecino de Pozuelo.	Cofradia de Animas de Pozuelo del Paramo.	Tabladillo.	4
434.	D. José Carro Crespo, vecino de Santa Colomba.	Fábrica de Tabladillo.	Andiñuela.	4
435.	D. Agustin Perez Martinez, vecino de Rabanal del Camino.	Copellania de los Mártires de Andiñuela.	Iruela.	4
436.	D. Baltasar Carbajo, vecino de Iruela.	Fábrica de Iruela.	Piedraiva, Oteruelo y Morales.	4
437.	D. Sebastian Matias Blanco, vecino de Astorga.	Rectoria de Piedraiva.	Segundo quifion en Morondiga.	4
440.	D. Diego Garcia, vecino de Morales.	Rectoria de S. Julian de Astorga.	Quintanilla de Rueda.	4
443.	D. Juan Garcia y compañeros, vecinos de Mozónliga.	Cabildo catedral de Leon.	Villameca.	4
448.	D. Sebastian Lopez, vecino de Vega.	Fábrica de Quintanilla de Rueda.	Valdevida.	4
466.	D. Francisco Pinillos, vecino de Leon.	Fábrica de Villameca.	Primer quifion en Castrotierra y Fresno de la Vega.	4
488.	D. Antonio Santiago Lopez, vecino de Sahagun.	Cofradia de la Cruz de Valdevida.	Segundo quifion en Castrotierra.	4
489.	D. Juan Antonio Cabillo, vecino de Castrotierra.	Fábrica de Castrotierra.	Tercero id. en idem.	4
490.	D. Miguel Moran, vecino de Leon.	Idem	Cuarto id. en idem.	4
491.	D. José Fernandez, vecino de Castrotierra.	Idem	San Juan de la Mata.	4
508.	D. Juan Lopez Bustamante, vecino de Leon.	Fábricas de San Juan de la Mata.	Arganza.	4
509.	D. Miguel Fernandez Girona, vecino de Leon.	Fábrica de Arganza.	Valdealfonso.	4
513.	D. Manuel Gonzalez, vecino de Leon.	Monjas Catalinas de Leon.	Sahagun, una tierra.	4
517.	D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	Fábrica de S. Tirso de Sahagun.	Barrío los Ollas.	4
518.	D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.	Idem de Barrío las Ollas.	Corbillos de la Sobarriba.	4
521.	D. Manuel Gonzalez Lana, vecino de Leon.	Monjas Recoletas de Leon.	Villaverde de los Costos.	4
534.	D. Ramon Rodriguez, vecino de Ponferrada.	Rectoria de Villaverde de los Costos.	Calamores.	4
536.	D. Tomas Palacio, vecino de Calamores.	Fábrica de Calamores.	Cuarto quifion en Joarilla.	4
564.	D. Mateo del Rio, vecino de Leon.	Fábrica de Joarilla.	Quinto quifion en idem.	4
562.	D. Domingo Franco, vecino de Sahagun.	Idem	Sexto quifion, en Joarilla.	4
564.	D. Mateo del Rio, vecino de Leon.	Fábrica de Joarilla.	Leon, una casa en Sta. Ana.	4
573.	D. Manuel Alosa, vecino de Leon.	Monjas Catalinas de Leon.	Leon, una casa á Puerte Moneda.	4
576.	D. Gavino Rubio, vecino de Leon.	Animas Ricas del Mercado.	Leon, otra á la calle de Serranos, número 17.	4
577.	D. Ricardo del Arco, vecino de Leon.	Fábrica de Sta. Marina de Leon.	Leon, otra á la misma calle número 15.	4
592.	D. José Gonzalez Rojo, vecino de Leon.	Fábrica de Sta. Marina de Leon.	(Se continuará.)	4

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL  
Real decreto.

Hecho Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toda su observancia y cumplimiento, sobre que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pendía en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña María del Rosario Carrera, viuda y vecina de esta corte, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre que se repunga a la demandante en el goce de la Rincosa de 800 reales anuales que le fué concedida en Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y de que se halla privada por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855.

Visto: Vista la certificación de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expedida a instancia de la interesada en 21 de Diciembre de dicho año de 1855, en la cual consta que, en cumplimiento de la disposición segunda de la Real orden de 6 de Agosto del mismo, se la dió de baja en la mesada de Julio anterior.

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1817, por la que se destinaron 40,000 rs. anuales para las viudas que acostumbraban dar los Manarres sucesorios, y debían pagarse por Tesorería mayor, según sus Reales órdenes, por mitad en las temporadas de San Juan y Navidad a personas que no tuvieran otro arbitrio, mandando que se pagara a las contenidas en las relaciones que á continuación á dicha Real orden, en re las cuales, árde ser una de la Doña María del Rosario Carrera, continuando igualmente en cumplimiento en las relaciones posteriores.

Vista la instancia de la interesada reclamando la continuación del pago de esta Rincosa por haber dejado de pagarse en la relación de 1. de Abril de 1856, y el informe de la comisión de exámen de pensiones de 17 de Enero de 1857, en que fué de opinión que la expresada Rincosa se hallaba en el mismo caso que todas aquellas que no constando los motivos de su concesión, fueran clasificadas por la comisión infrascripta como pensiones de gracia.

Vista la Real orden de 26 del citado mes de Enero, por la cual se declaró comprendida la Rincosa de que se trata sobre las que, por Real orden de 6 de Julio de 1837, se mandaron seguir la misma hasta la determinación oportuna de las Cortes sobre el particular.

Visto el recurso que, á consecuencia de habersele suspendido el pago, interpuso Doña María del Rosario Carrera ante el Tribunal Contencioso-administrativo en 20 de Diciembre de 1855, pretendiendo que en vista del estado de indigencia y desamparo en que se encuentra, y atendida su ancianidad y quebrantado salud, se le devolviera dicha Rincosa.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se declare improcedente el expresado recurso.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857.

Vista la ley de presupuestos de 2 de Julio y Real orden de 6 de Agosto de 1855.

Considerando que por el citado decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857 se declararon caducadas todas las pensiones de naturaleza puramente de gracia:

Considerando que la concedida á Doña María del Rosario Carrera era de esta clase, como lo demuestra la denominación de Rincosa, con que se la calificó en las Reales órdenes de concesión y continuación de su abono.

Considerando que si bien por la Real orden de 26 de Enero de 1837 se mandó que se la continuara pagando hasta la resolución definitiva de las Cortes, la Contaduría de la provincia suspendió legítimamente su pago mediante haber llegado el caso de que las Cortes mandasen cesar las pensiones, aun remuneratorias, de carácter dudoso, cuanto mas las de pura gracia como la presente.

Considerando que no estando lo de que se trata comprendida en ninguna de las categorías establecidas en el mencionado decreto de 11 de Mayo de 1837, procede su caducidad con arreglo á las prescripciones del mismo.

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—D. Manuel García Gallardo.—D. Saturnino Calderón Colantes.—Don Florencio Rodríguez Yacamonte.—D. Antonio Caballero.—D. Cayetano de Zúñiga y Linares.—D. José Velluti.—D. Juan Butler.—D. Manuel de Sierra y Mera.—D. José Ruiz de Apodaca.—D. Francisco Tames Hoyas.—D. Antonio Navarro de las Casas.—D. José María Tilly.—Don José Antonio Olagüeta.—D. Sancho Fernandez Argente.—D. Antonio Escudero.—D. Diego Lopez Balesarros.—D. Fernando Fernandez de Córdoba.—D. José Sendino y Miranda.—D. José de Zaragoza.—D. Antonio Alraldo Gallardo.—Don Fermín Salcedo.

Vengo en declarar caduca la Rincosa de 800 rs. anuales que se concedió á Doña María del Rosario Carrera por Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y en confirmar la suspensión de su pago, levada á efecto por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en dicho día de Julio de 1855.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.—Leída y rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Celedonio Arciniegas.

Publicación.—Leído y publicado, el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, habiéndosele leído en audiencia pública en el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se tira á los mismos, e inserte en las partes por código de Uguier, y se inscriba en la Gaceta, de que certifica.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Juan Sany.

(Anota del 13 de Julio año. 1.857.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Sierra y Puighe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Hago saber á todas las personas que el presente vieren, que en este juzgado y por la Escribanía del que referido se sigue causa criminal en averiguación de si que han muerto un macho la noche del cuatro al cinco de Junio último, en el barrio de Asusa distrito de Taboada, ignorándose su procedencia, si llevaba gacete y quien era, acerca de lo cual hay dudas; y enarrazo á las Autoridades, ó personas que de ello tengan noticia la den á este Juzgado para instruir el procedimiento que se sigue, el cual efecto se señala el término de quince días, y se marcan las seis del medio á continuación. Dada en Chantada á ocho de Junio de 1857.—José Sierra y Puighe, de su mandado Joaquín Otero.

Edad 3 años ochos, talla 7 cuartas y dos dedos, color púrpura el pelo castaño oscuro, por la barriga mas clara, la cola negra, orejas pequeñas, herrado de las cuatro patas con clavos embutidos, y herradura doble.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del siete al ocho del corriente fueron robados á Saldaña Díez y Juan Rodríguez, vecinos de Becerro, dos caballos, rías menores y otras efectos que se expresan despues, por cuyo delito estoy instruyendo la oportuna causa criminal en la cual he acordado por auto de este día insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes y Jueces de pendientes de vigilancia pública procuren su aprehension y remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obren. Ficta del Marqués de Julio 17 de 1857.—Ezequiel Valdés.—Pascual García.

Setas de las cabañerías.

Una pollina de siete años, pelo pardo y en días de partir, aparece de con abarada cuadrilera.

Otra de seis años negra, en días de partir, una chaqueta de pelo de San Martín, negro en buen uso y mas medias azules.

D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga.

Hago saber: que en cinco de Junio último falleció en el lugar de Lucillo un pardiellero como de cuarenta años de edad, estatura mas de cinco pies, cara regular, nariz alta, nariz aguilada, pelo y cejas castaño oscuro, tenía una nariz bastante grande en la corna del ojo derecho, vestía calzón corto de gerga remendada, chaleco azul viejo, cuyo de paño del familia de último viejo, angustias vieja de pelo, medias blancas viejas, y gallo blanco y empuza á los pantalones mas próximos de Girba duntigo que en el momento de quince días se presenten en este Tribunal para recibir una declaración y manifestar si quieren ó no manifestar parte en la causa, prevenciones que presenten se resolverá lo que correspondiere. Astorga Junio 21 de 1857.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Julian García Fernandez.

LOTERIAS NACIONALES.

La dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 13 de Agosto de 1857, consista de 25,000 Billetes al precio de 93 reales, distribuyéndose 100,000 peses en 1,000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PERSONAS FUERTES.
1. .... de .....	30.000.
1. .... de .....	10.000.
10. .... de .....	5.000.
15. .... de .....	4.000.
31. .... de .....	3.000.
40. .... de .....	2.000.
100. .... de .....	1.000.
300. .... de .....	500.
1.000. ....	100.000.

Los Billetes estarán divididos en octavos que se expendrán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 31 de Julio. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los nú-

meros que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 39. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobra.—El Director general, Mariano de Zoa.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 40 de Agosto se verificó la extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 5 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS A PRIMIA FIJA CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARITIMOS ESTABLECIDA EN MADRID, CALVERA DE SAN GERONIMO, 33. CAPITAL SOCIAL, REALES VON 22 MILLONES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario; ex-Ministro de la Gobernación y de Hacienda, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino, Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Secretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificación de las Casas justas.

Sr. D. Luis Guillou, Director de la Compañía General de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Marchada, del Comercio ex-Diputado á Cortes.

Sr. D. Ignacio Sobasbana y Rica, capitular y propietario.

Director general, Sr. D. E. Foyens. Excmo. Sr. D. E. Foyens. Excmo. Sr. D. E. Foyens.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Los seguros á prima fija que la Compañía verifica comprenden todos los contratos á transacciones que tienen por base la duración de la vida humana y especialmente:—Los seguros EN CASO DE ALERTE cuyo objeto es formar herencias en provecho de la familia;—mediante una entrega anual de 211 rs. que también puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañía asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10,000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si existiera en el primer año.—Los seguros sobre el capital se pagan al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciere antes.—Los de RENTAS VITALICIAS rentadas cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enajenación del capital cobrando. Los intereses pagados por la Compañía varían del 9 al 27 por 100, según la edad del rentista.—Los de RENTAS VITALICIAS o RENTAS que permiten crearse una renta ó pensión de la que se disfrutará cuando el decaído y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc. Diferencia para diferidos y prospectos á la Compañía en Madrid ó á sus representantes en las provincias y Ultramar.

Excmo. Sr. D. Juan Carlos Escudero.